

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo pase á situación de reserva el Interventor de Ejército don Francisco Nieto Bautista.—Página 10.

Real orden disponiendo se devuelvan á Alejandro Ginzo Margaride las 1.500 pesetas que se indicán para redimirse del servicio militar activo.—Página 10.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 10.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la Cruz de primera clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Práctico Mayor del Cantábrico, Alférez de fragata graduado, D. Vicente González Lamela.—Página 10.

Otra ídem la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, y pasador del Profesorado, al Maquinista Jefe D. Manuel Plo y Díaz.—Páginas 10 y 11.

Ministerio de Hacienda:

Real orden convocando oposiciones para proveer 25 plazas de Oficiales de cuarta clase de Hacienda pública.—Páginas 11 á 13.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se abra una convocatoria para proveer 50 plazas de Aspirantes de Contabilidad y oficinas del Cuerpo de Telégrafos.—Página 13.

Otras resolviendo los concursos celebrados para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en Toledo y Orense.—Páginas 13 y 14.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo consultas de varios Directores de Escuelas Normales y numerosas instancias de alumnos de dichos Centros de enseñanza, acerca de la forma de calificar los ejercicios de reválida, y solicitando dispensa de alguno de estos ejercicios á los que son Maestros de Primera enseñanza elemental.—Páginas 14 y 15.

Otra disponiendo se rectifique el nombramiento de D.^a María de la Soledad Romero González en el sentido de que se entienda expedido para Salamanca, y ordenando se expida á la interesada nuevo título administrativo.—Página 15.

Otra nombrando Profesor de ascenso de la Escuela de Artes é Industrias de Villanueva y Geltrú á D. Enrique Calvet Pascual.—Página 15.

Ministerio de Fomento:

Real orden anunciando concurso para proveer el cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Teruel.—Página 15.

Otra autorizando á las Compañías de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, y de Andaluces, para reducir temporalmente en un 25 por 100, desde 1.^o de Abril al 30 de Junio próximo, los precios que para el transporte de trigos tienen en vigor.—Página 15.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulando el resguardo de depósito número 417.659 de entrada y 64.050 de registro.—Páginas 15.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 16.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 16.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 17.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Convocando á oposiciones para ingreso en la Sección tercera de la primera División de la Escuela Oficial de Telegrafía de 50 plazas de Aspirantes de oficinas.—Página 17.

Anunciando haber sido destinados á las estaciones que se indican los Oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan, y que se hallaban en expectación de vacantes.—Página 18.

Dirección General de Seguridad.—Concediendo la excedencia, por un año, á don Felipe Hernández Valero, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad, de la provincia de Zaragoza.—Página 19.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Declarando válida la posesión de D. Francisco Bello de su cargo de Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Baleares.—Página 19.

Concediendo un mes de licencia, por enfermo, á D. Mariano Amo y Ramos, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Almería, y á D. Antonio Blanca Cordeiro, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.—Página 19.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Concediendo á la Junta provincial permanente contra la tuberculosis, de la provincia de Valencia, los terrenos de la zona marítimo-terrestre comprendidos entre las acequias de la Cadena y de Vera, con objeto de utilizarlos para la instalación de un Sanatorio marítimo en la playa denominada de la Malvarrosa.—Página 19.

Aguas.—Autorizando á la Sociedad Ubarrecha Hermanos, para el aprovechamiento de 800 litros de agua por segundo, de la regata Leiza y sus afluentes en la margen derecha, y utilizar la energía obtenida en usos industriales.—Página 20.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias, Sociedad anónima La Unión, La Mutualidad Española, Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado, Compañía Electro-Metalúrgica del Ebro, Sociedad industrial asturiana Santa Bárbara, La Papelera Madrileña y Compañía La Unión y El Fénix Español. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de la recaudación líquida obtenida durante el mes de Febrero del año actual.

Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), G. R. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Accediendo á los descos manifestados por el Interventor de Ejército D. Francisco Nieto Bautista, con destino en la segunda Región militar,

Vengo en disponer que pase á situación de Reserva.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Lugo.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Alejandro Ginzó Margaride, vecino de Villameá, provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 223, expedida en 6 de Diciembre de 1913, para redimirse del servicio militar activo, recluta del reemplazo de 1910, perteneciente á la Caja de Recluta de Mondofedo, número 112; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1895, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Julio López Oliván, vecino de Zaragoza, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según cartas de pago números 130 y 53, expedidas en 25 de Agosto de 1912 y 30 de Septiembre de 1913,

respectivamente, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de 1912, perteneciente á la Caja de Recluta de Zaragoza, número 75; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 11 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Vizcaya, número 51, Antonio Pérez Llorens, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 145, expedida en 2 de Julio de 1914, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 16 del mes actual, promovida por D. Joaquín Borrell Company, vecino de Molins de Rey, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 31, expedida en 29 de Julio de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Joaquín Borrell García, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Tarrasa, número 65; teniendo en cuenta

lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Como resultado de propuesta de recompensa formulada por el Comandante general del Apostadero de Ferrol, á favor del Práctico Mayor del Cantábrico, Alférez de Fragata graduado, D. Vicente González Lamela,

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y Estado Mayor Central, ha tenido á bien conceder á dicho Práctico la Cruz de primera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada durante su servicio activo, como recompensa á sus dilatados y meritorios servicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1916.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señor Comandante general del Apostadero de Ferrol.

Señor Intendente general.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Como resultado de propuesta de recompensa formulada en virtud de acta de la Junta facultativa de la Academia de Ingenieros y de Maquinistas de la Armada á favor del Maquinista Jefe D. Manuel Plo y Díaz,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y Estado Mayor Central, se ha servido conceder al citado Jefe la cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, y pasador de Profesorado, por los servicios prestados como Profesor en la citada Academia, y por hallarse comprendido en el párrafo segundo del punto e) de la regla 3.ª de la Real orden de 14 de Noviembre de 1911, modificada por

otra fecha 12 de Julio del año último (D. O. número 156).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1916.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señor Comandante general del Apostadero de Ferrol.

Señor Intendente general.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo mandado en los artículos 1.º y 5.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposición para proveer 25 plazas de Oficial de cuarta clase de Hacienda pública.

2.º Los requisitos para tomar parte en las oposiciones, la forma de solicitarlo y todo cuanto conviene á la manera de efectuarse los ejercicios, de juzgarse éstos y de adjudicarse las plazas se ajustarán á los términos de esta convocatoria y al Reglamento que se inserta á continuación.

3.º Los ejercicios comenzarán el día 15 de Julio próximo, y versarán sobre las materias y enunciados del programa, que también se publica.

4.º En cumplimiento del último apartado del artículo 5.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, no se aprobará en ningún caso mayor número de candidatos en el último ejercicio que el de plazas anunciadas en esta convocatoria.

5.º Para tomar parte en estas oposiciones se requiere:

Primero. Ser mayor de dieciséis años.

Segundo. Hallarse en posesión de título de Facultad ó de Profesor, Contador ó Perito mercantil, Maestro superior ó normal, Bachiller, ó haber servido más de dos años destino de Oficial de quinta clase de Hacienda pública.

6.º Los que deseen concurrir á estas oposiciones deberán solicitarlo del señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, por medio de instancia, suscrita de su puño y letra, y presentar los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, ó en su caso, de la partida de bautismo.

b) Certificado del Registro de Penados expedida por la Dirección General respectiva del Ministerio de Gracia y Justicia.

c) Título ó títulos académicos que po-

sean ó certificado de haber efectuado el ingreso de los derechos correspondientes á su expedición.

Los que hayan servido más de dos años destino de Oficial de quinta clase de Hacienda pública y concurren á estas oposiciones acompañarán el título de su empleo ó su copia debidamente autorizada. Si además se hallaren en posesión de alguno de los títulos académicos antes enumerados habrán de justificarlo en la forma establecida.

7.º Al presentar la solicitud, los interesados habrán de entregar en la Habilitación del material de la Subsecretaría del Ministerio la cantidad de 30 pesetas en metálico que se aplicarán, en primer término, á cubrir los gastos que los ejercicios de oposición originen, distribuyéndose el sobrante, en concepto de dietas, entre los individuos que formen el Tribunal de oposiciones.

8.º El plazo de admisión de instancias será de un mes: desde el 20 de Abril al 20 de Mayo próximos, admitiéndose en este último día las instancias que se presenten hasta las doce de la noche.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REGLA MENTO

fecha 29 de Enero de 1906, vigente, que rige en las oposiciones para el ingreso ó ascenso en la Administración de Hacienda pública en destinos de Oficial de cuarta clase, dotados con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Artículo 1.º Las solicitudes de los aspirantes se numerarán por el orden de su presentación, procediendo la Subsecretaría del Ministerio á examinar los expedientes y acordar en ellos lo que sobre la admisión proceda. Cuando el expediente resulte incompleto ó defectuoso, se hará saber al interesado la falta de que adolezca, para que sea subsanada por lo menos diez días antes del en que han de empezar los ejercicios, y si en dicho plazo no lo hiciere, se devolverán al solicitante los documentos presentados y se le entregará la cantidad satisfecha.

Art. 2.º El Tribunal celebrará sesión pública cuatro días antes de empezar los ejercicios, y en ella el Presidente dispondrá la lectura de la lista de aspirantes admitidos á oposición, y seguidamente se procederá al sorteo de éstos y se formará la definitiva de los opositores por el número correlativo obtenido en aquél, la cual, autorizada por el Presidente, se fijará en la puerta del local para que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 3.º El opositor que no se presentase al ser llamado ó se retirase del local en que estuviera actuando sin verificar los ejercicios, se le tendrá por desistido del examen, con pérdida de los derechos abonados.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición serán dos, ambos por escrito y con sujeción al programa aprobado por Real orden. Para el primer ejercicio sacará á la

suerte el examinando dos papeletas de dicho programa, cuya contestación desarrollará en el plazo de cuatro horas: para el segundo sacará una sola papeleta, y se le concederá para su desarrollo cinco horas. El sorteo de papeletas será público para ambos ejercicios. Mientras estén actuando los opositores estarán incomunicados en tandas ó grupos á presencia de un Vocal del Tribunal, asistido de los Auxiliares que éste designe.

Art. 5.º En ambos ejercicios los opositores entregarán sus trabajos firmados y bajo sobre cerrado y firmado en la cubierta, al Vocal que preside el ejercicio.

Art. 6.º Terminado el primer ejercicio, el Tribunal, consultado en sesión secreta, procederá al examen de los trabajos y á la calificación de los ejercicios. Esta se verificará por puntos, pudiendo cada Vocal conceder 10 por cada uno de las dos papeletas que constituyen el ejercicio, y siendo preciso para poder actuar en el segundo que el opositor obtenga por lo menos un total de puntos igual á la mitad más uno del máximo de los que el Tribunal puede conceder; y se hará público fijando en el local en que las oposiciones se verifiquen la lista comprensiva de los opositores y de los puntos obtenidos por cada uno de ellos, con indicación de los que quedan excluidos para ejercitar en el segundo.

Art. 7.º Constituido el Tribunal en sesión pública en los días y horas que el Presidente acuerde, serán leídos los trabajos de los opositores aprobados y los de los que no habiéndolo sido lo solicitaron en debida forma.

Art. 8.º El segundo ejercicio no dará principio hasta después de hecha la calificación del primero y leídos los trabajos del mismo hechos por los opositores á que se refiere el artículo anterior.

Art. 9.º Las papeletas del segundo ejercicio se corresponderán con hojas impresas de igual numeración que aquéllas, en las que se harán constar los datos siguientes: respecto á la primera parte, el tema del programa; los hechos que se suponen realizados, de los cuales, los que afecten en todo ó parte á la cuenta que ha de ser objeto del examen, servirán de base para su redacción, y las observaciones acerca de la forma en que ha de efectuarse esta parte del ejercicio. En cuanto á la segunda parte, el tema del programa y la descripción del documento ó acto que ha de redactarse ó liquidarse; y finalmente, en la tercera parte, el tema del programa y la descripción del expediente que se entregará al opositor para que proponga en él resolución.

Art. 10.º Los temas de las tres partes del segundo ejercicio, se combinarán por el Tribunal en forma que resulten convenientes, en lo posible, la diferente extensión y la importancia propia de los diversos temas que contiene el programa; y para que los ejercicios de los opositores sean distintos, se cuidará de que en las hojas impresas en que se funden, no se repita en todos sus detalles ningún documento ó hecho supuesto, con la sola excepción de los hechos de la primera parte, que se reproducirán en las distintas cuentas, pero nunca en la misma ni en distintos días.

Art. 11.º En el segundo ejercicio se procurará que actúen todos los opositores en un solo día, ó en el menor número de ellos posible, constituyéndose al efecto las tandas ó grupos que el Tribunal designe, según los locales, pero en que ningún grupo sea menor de 20, y siempre cada uno bajo la presencia de un

Vocal del Tribunal y de los Auxiliares que éste estime precisos.

Art. 12. El Tribunal, constituido en sesión secreta en los días inmediatos siguientes al en que hubiera terminado el segundo ejercicio, procederá a la calificación de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos en los dos ejercicios por cada uno de ellos y formando la lista definitiva, en la que se figurarán únicamente los 40 que hubieran obtenido mejor nota, siempre que el número de puntos obtenido sea mayor que la mitad del máximo que pudiera obtener, y en la inteligencia de que en el segundo ejercicio cada Vocal podrá conceder 10 puntos por cada una de las tres partes de que consta. Una copia autorizada de la referida lista se exhibirá al público en el local de las oposiciones.

Art. 13. Si varios opositores hubieren obtenido igual número de puntos serán preferidos: los empleados de Hacienda activos ó cesantes; los que hayan prestado más servicios en cualquier carrera del Estado ó destino público; los que tengan cualquier título facultativo ó literario para el cual se necesiten estudios ó exámenes, ó los que sean de mayor edad.

Art. 14. Desde el día en que se hubiese hecho pública la calificación general de los opositores aprobados se pondrán de manifiesto sus trabajos en la Subsecretaría, por término de un mes, á fin de que puedan ser examinados por cuantos hubiesen intervenido en los ejercicios, y también se exhibirán los de los candidatos no aprobados cuando lo soliciten en debida forma.

PROGRAMA

para las oposiciones á plazas de Oficial de cuarta clase de Hacienda pública, dotadas con 2.000 pesetas anuales, aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de 1911.

EJERCICIO TEÓRICO

PAPELETA 1.^a

División política, administrativa, judicial, militar, marítima, eclesiástica y universitaria de España. Provincias fronterizas y marítimas.

PAPELETA 2.^a

Asuntos propios de cada uno de los departamentos ó ramos en que se halla dividida la Administración en general.

PAPELETA 3.^a

Organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública; servicios encomendados á las dependencias de una y otra.

PAPELETA 4.^a

Servicios encomendados á los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.

PAPELETA 5.^a

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial. Relaciones de éstas entre sí y con los diversos Centros del Ministerio.

PAPELETA 6.^a

Del procedimiento en general para las reclamaciones económico-administrativas.

PAPELETA 7.^a

De los recursos especiales en las reclamaciones económico-administrativas y de las incidencias en las mismas.

PAPELETA 8.^a

Concepto del recurso contencioso-administrativo. Requisitos necesarios para su interposición.

PAPELETA 9.^a

Competencias de jurisdicción en el Ramo de Hacienda.

PAPELETA 10

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Bienes y utilidades sujetos á dicha contribución. Repartimientos, amillaramientos y apéndices. Catastro. Registro de la propiedad rústica. Avance catastral.

PAPELETA 11

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Partidas fallidas, moratorias, condonaciones. Reclamaciones de agravio. Defraudación y penalidad.

PAPELETA 12

Bienes sujetos á la contribución sobre edificios y solares. Exenciones. Padrón y registro fiscal. Altas y bajas. Defraudación y penalidad.

PAPELETA 13

Personas ó entidades sujetas á la Contribución industrial y bases fundamentales de la misma. Número y clases de tarifas. Disposiciones generales para su aplicación.

PAPELETA 14

Formación del padrón y de la matrícula de la Contribución industrial. Agremiación. Reclamaciones de agravios. Altas y bajas. Patentes. Partidas fallidas. Defraudación y penalidad.

PAPELETA 15

Contribución de utilidades.—Bases del tributo. Forma de recaudarlo. Tarifas. Exenciones. Defraudación y penalidad. Modificaciones introducidas en la ley de 27 de Marzo de 1900.

PAPELETA 16

Impuesto ó renta del alcohol. Disposiciones generales. Productos sujetos y exentos. Liquidación y pago del tributo.

PAPELETA 17

Impuesto de minas. Concesión. Canon de superficie. Producto bruto. Caducidad. Defraudación y penalidad.

PAPELETA 18

Impuesto sobre grandezas y títulos. Tarifas para su exacción. Caducidad y rehabilitación. Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio. Formas de exacción. Defraudación y penalidad.

PAPELETA 19

Impuesto de transportes terrestres y fluviales. Formas de exacción. Exenciones. Defraudación y penalidad.

PAPELETA 20

Impuesto sobre pagos del Estado. Examen de la legislación que regula este impuesto. Derechos obvenacionales de los Consulados. En qué consisten y funciones consulares base del mismo.

PAPELETA 21

Impuesto de Consumos. Su naturaleza y desenvolvimiento histórico. Tarifas que lo regulan y especies que comprende. Exenciones. Recargos municipales que pueden establecer los Ayuntamientos sobre los derechos de tarifa. Encabezamientos con la Hacienda. Medios que pueden utilizar el Estado y los Ayuntamientos para hacerlo efectivo. Zonas establecidas en cada término municipal. Defraudación y penalidad.

PAPELETA 22

Situación actual del impuesto de Consumos. Examen de la legislación vigente sobre la supresión gradual del mismo.

Consideración especial de los recursos cedidos á los Ayuntamientos. Arbitrios que pueden utilizar en sustitución del referido impuesto.

PAPELETA 23

Personas sujetas al pago del impuesto de Cédulas personales. Exenciones. Bases de clasificación. Clases de cédulas. Recaudación. Defraudación y penalidad.

PAPELETA 24

Recargos municipales sobre las contribuciones é impuestos. Su aplicación. Su cobranza y devolución á los Municipios. Derechos de participes para el Estado.

PAPELETA 25

Clasificación de los documentos sujetos al impuesto del Timbre. Documentos exentos. Casos en que deberán reintegrarse para que tengan eficacia jurídica. Investigación y sanción correccional.

PAPELETA 26

Presupuestos generales del Estado. Su formación, su estructura y duración.

PAPELETA 27

Contabilidad. Concepto de la contabilidad administrativa. Contabilidad general del Estado. Contabilidad ejecutiva, legislativa y judicial. Idea general de las funciones que comprende cada una de ellas.

PAPELETA 28

Alteración de los créditos legislativos. Idea general de las principales disposiciones dictadas y de las que rigen en esta materia.

PAPELETA 29

Ordenación é intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro. Responsabilidades de los Ordenadores é Interventores.

PAPELETA 30

Obligaciones de ejercicios cerrados. Prescripción de los derechos y obligaciones del Tesoro y del Estado.

PAPELETA 31

Fianzas de los funcionarios públicos. Quiénes están obligados á prestarla. Valores en que pueden constituirse. Forma de hacerlas efectivas. Cancelación de fianzas.

PAPELETA 32

Ingresos. Sus clases y aplicación. Relación de los ingresos por las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

PAPELETA 33

Mandamientos de ingreso. Partes de que constan y detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los ingresos. Notas diarias de los que se realizan en el Banco de España. Habilitación de días festivos.

PAPELETA 34

Pagos. Sus clases y aplicación. Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

PAPELETA 35

Mandamientos de pago. Partes de que constan. Detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los pagos. Telegramas y notas referentes á los pagos y recursos disponibles.

PAPELETA 36

Justificación de los mandamientos de pago. Actas de arqueo. Datos estadísticos de la recaudación.

PAPELETA 37

Cuenta general del Estado. Idea general de la misma. Plazo para rendirla. Formalidades para su aprobación.

PAPELETA 38

Idea general de las Cuentas de consignaciones y de presupuestos.

PAPELETA 39

Idea general de la Cuenta de Tesorería.

PAPELETA 40

Idea general de la Cuenta de Rentas públicas.

PAPELETA 41

Idea general de la Cuenta de Gastos públicos.

PAPELETA 42

Idea general de la Cuenta de Administración de efectos. Clases de éstos.

PAPELETA 43

Idea general de la Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado y de pagares negociados al Banco Hipotecario.

PAPELETA 44

Idea general de las Cuentas que rinden los Establecimientos fabriles de la Hacienda.

PAPELETA 45

Libros que llevan las Ordenaciones de pagos.

PAPELETA 46

Libros que lleven la Intervención y la Tesorería Central.

PAPELETA 47

Libros que llevan las oficinas provinciales de Hacienda.

PAPELETA 48

Caja General de Depósitos. Idea general de las operaciones que verifica. Formalidades para la constitución y devolución de depósitos. Prescripción de depósitos. Excepciones en la prescripción.

PAPELETA 49

Bienes y derechos que pertenecen al Estado. Su clasificación. Legislación por que se rige. Venta de los bienes mostrenos y aplicación que se da al importe de la misma. Censos. Examen de la legislación vigente sobre la venta, redención y transmisión de los mismos. Retracto en materia de censos.

PAPELETA 50

Minas que pertenecen al Estado. Naturaleza de esta propiedad. Minas de Almadén: organización de este establecimiento minero y recursos que el Estado obtiene por las mismas. Venta en comisión del azogue que produce. Mina de *Arrayanes*: organización de este establecimiento minero y recursos que por la misma el Estado obtiene. Salinas de Torreveja. Forma de explotación de las mismas.

PAPELETA 51

Montes á cargo de la Hacienda pública. Carácter especial de esta propiedad. Diversas clases de recursos que el Estado obtiene por los mismos. Planes de aprovechamientos.

PAPELETA 52

De la desamortización. Definición. Fundamento y desenvolvimiento histórico de la misma. Clasificación de los bienes sujetos á ella por razón de su procedencia.

PAPELETA 53

Bienes exceptuados de la desamortización civil. Idem de la desamortización

eclesiástica. Procedimiento para la excepción y á quién corresponde declararla.

PAPELETA 54

Excepción de venta de los bienes de aprovechamiento común; requisitos necesarios para que pueda declararse precedente. Excepción de las dehesas boyales. Condiciones que deben tener y requisitos indispensables para otorgarla. Forma de declarar sin efecto la excepción de venta de unos y otros, y procedimiento que ha de seguirse para hacerlo. Excepción de bienes de capellanías y huertos rectorales; requisitos precisos para poder otorgarla.

PAPELETA 55

Investigación de bienes desamortizados. Quiénes pueden promover estos expedientes y documentos que han de presentar. Derechos que les están reconocidos. Indicación de las principales reglas á que ha de ajustarse el procedimiento.

PAPELETA 56

Contratos de obras y servicios públicos. Contratos de la Administración general. Contratos de la Administración provincial y municipal.

PAPELETA 57

Deuda pública y sus diversas clases. Idea general de las principales disposiciones dictadas para su arreglo y conversión.

PAPELETA 58

Recaudación de las Contribuciones é impuestos del Estado. Medios por que se realizan. Anticipación de cuotas.

PAPELETA 59

Liquidación á los Recaudadores y Agentes ejecutivos. Epocas en que debe practicarse y forma de realizarias.

PAPELETA 60

Alcances y desfalcos. Procedimientos para hacer efectivos los descubierto.

PAPELETA 61

Monopolios y servicios explotados por la Administración. Idea general de los mismos y de los contratos que con relación á ellos tiene el Estado.

EJERCICIO PRACTICO

PRIMERA PARTE

Redacción de una de las cuentas siguientes que rinden las oficinas provinciales de Hacienda:

Tesorería.—Rentas públicas.—Gastos públicos.—Administración de Cédulas personales.—Propiedades y Derechos del Estado.

SEGUNDA PARTE

Redacción ó liquidación de uno de los documentos ó actos siguientes:

Redacción de una nómina de personal. Liquidación originada por un acto sujeto á la Contribución industrial.

Liquidación de un canje de cédulas personales.

Liquidación previa para el ingreso correspondiente á la redención de un censo que ha de ser pagado á plazos.

Formación de una carta de recaudación comparada.

TERCERA PARTE

Propuesta de resolución de uno de los expedientes siguientes:

Reclamación de agravio por cuotas indebidamente impuestas en el repartimiento de la Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los artículos 27, tercer párrafo del 28, 67, 68 y 69 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos, y los artículos 17, 18, 19, 24 y 25 del Reglamento de la Escuela oficial de Telegrafía, todos los cuales se refieren á la formación é ingreso del personal auxiliar de oficinas:

Visto igualmente el dictamen formulado por el Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, sobre la procedencia de abrir reglamentariamente una convocatoria á fin de cubrir el número de plazas vacantes para ingreso de auxiliares en la Sección tercera de la primera División de la Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra una convocatoria de 50 plazas de Aspirantes de Contabilidad y Oficinas del Cuerpo de Telégrafos que se consideraran precisos para cubrir las vacantes que existen y las que se produzcan en dicha clase, teniendo en cuenta el tiempo que ha de transcurrir hasta que estén en condiciones reglamentarias para prestar servicio.

La convocatoria deberá ajustarse á las prescripciones que señalan los artículos anteriormente citados de los Reglamentos Orgánico del Cuerpo y de la Escuela Oficial de Telegrafía, debiendo comenzar las oposiciones para ingreso en la Sección tercera de la primera División de la misma el día 16 de Mayo próximo.

En atención á los servicios que vienen prestando los que actualmente ocupan con carácter provisional las plazas vacantes de Aspirantes de Contabilidad y Oficinas de Telégrafos, se les concede dispensa de edad, eximiéndoseles de la condición 2.^a consignada en el artículo 17 del Reglamento de la Escuela para poder solicitar el examen de oposición.

Es asimismo la voluntad de S. M. que no lesionándose con ello derecho alguno ni produciéndose quebranto en los preceptos reglamentarios, los hijos y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se presenten candidatos en la convocatoria y fuesen aprobados en los ejercicios de oposición sean admitidos para su ingreso en la Escuela fuera del número de las 50 plazas anunciadas, ocupando el lugar entre los alumnos de la misma que les corresponda, según la calificación que hubieren obtenido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Convocado segundo concurso á virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Octubre último, en el *Boletín Ofi-*

de la provincia de Toledo y GACETA DE MADRID de 4 y 6 del mes de Noviembre siguiente, para proceder á la adquisición de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos:

Resultando que dentro del plazo marcado para la presentación de proposiciones, que expiraba en 25 del citado Noviembre, se recibieron tres que, reseñadas como aparece en el acta notarial de su apertura, verificada al día siguiente, son como sigue:

1.^a De D. Juan Boix y André, que ofrece por 130.000 pesetas una casa de la calle de la Trinidad, número 3, como edificio aprovechable para la instalación de los servicios de Correos y Telégrafos, y que tiene una superficie de 549 metros cuadrados.

2.^a Suscrita por D. Rafael González Alegre, como propietario de la casa sita en la calle de la Plata, número 1, que ofrece por el precio de 85.000 pesetas; y

3.^a De D. Santiago Camarasa Catalán, que ofrece: un solar en la Cuesta del Aguila, número 15, de 505 metros cuadrados de superficie, por 15.000 pesetas; una casa en la calle de Núñez de Arce, número 12, de 1.900 metros cuadrados, en pesetas 60.000, ó ambas fincas unidas, por 72.000 pesetas:

Resultando que constituida la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras del mencionado edificio para dictaminar, emite su informe, con fecha 3 de Diciembre último, en sentido desfavorable por lo que respecta á las proposiciones números 1 y 3, en razón á que se trata de edificios que por sus condiciones sería difícil poder adaptar, y cuyo precio resulta excesivamente elevado:

Resultando que en cuanto á la proposición número 2, suscrita por el Sr. González Alegre, presentada ya y desechada con todas las demás en el concurso anterior, estima la Junta que, no obstante la rebaja de 15.000 pesetas que ofrece ahora en el precio con relación al primer concurso, sigue siendo algo elevado, y no haciéndose constar otras modificaciones más ventajosas, mantiene el informe que emitió en un principio sobre esta proposición:

Considerando que las razones alegadas por la Junta provincial de Toledo en su informe son de tener en cuenta, y de su examen, como del de cada una de las proposiciones reseñadas, se desprende que no es conveniente la aceptación de ninguna de éstas, puesto que la que parece ofrecer mejores condiciones, la del señor González Alegre, fué desechada ya en el primer concurso y no está en relación con su precio, aun con la reducción en el mismo que ahora se ofrece:

Y visto el informe emitido por unanimidad por la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos, como asimismo lo prevenido en la condición 12 del pliego que rige para estos concursos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con los anteriores informes, ha tenido á bien disponer, por acuerdo de esta fecha, que se desechen las tres proposiciones presentadas en el concurso, que se declare éste desierto y que se convoque uno nuevo para la adquisición de solares ó edificios para los servicios de Correos y Telégrafos en Toledo, en las mismas condiciones que el anterior, salvo en lo relativo á la extensión superficial, que al determinarla en los anuncios de convocatoria se indicará como aproximada, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Hmo. Sr.: Ultimado el concurso que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre del año próximo pasado se convocó en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Orense de fechas 19 y 8 de Noviembre, respectivamente, para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en la expresada capital:

Resultando que expirado en 6 de Diciembre el plazo para la presentación de proposiciones, y constituida el siguiente día 7 la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, tuvo lugar la apertura de los pliegos presentados, que según resulta del acta notarial levantada al efecto, fueron dos, como en dicho documento se reseñan, por el orden siguiente:

1.^o De D.^a Obdulia Buján, como apoderada de D. Perfectino Vicieíz y D. Luis Pérez Colemán, por sí y en representación de sus hermanos D. Antonio, D. Jaime, D.^a María, D.^a Vicenta y D.^a Fernanda, que ofrecen la casa número 6 de la calle de Luis Espada, de 620,60 metros cuadrados de superficie por el precio de 125.000 pesetas.

2.^o De D.^a María de la O de Castro y Garcés de Marcella, asistida por su esposo D. Isauro Pardo Pardo, Marqueses de Leis, que ofrece las casas números 6 y 8 de la calle y plaza de la Barrera, de 518 metros cuadrados de extensión, por el precio de 130.000 pesetas:

Resultando que constituida nuevamente la Junta para deliberar acerca de las proposiciones presentadas, emitió en fecha 15 de Diciembre el informe que elevó á este Ministerio con la documentación relativa á este concurso, y en cuyo informe, después de hacer constar que las fincas propuestas en los dos pliegos presentados son de difícil y costosa adaptación, puesto que requeriría en la primera deshacer la parte interna para reconstruirla con arreglo á nuevos planos

de distribución, y en la segunda derribarlas completamente, porque así lo exige su estado actual de distribución y conservación, propone se abra un nuevo concurso:

Considerando que examinadas detenidamente las dos proposiciones presentadas en este concurso y el plano de la población en el que se marca la situación de las fincas que las constituyen, se desprende que, aunque regularmente emplazadas las dos, adolecen del mismo defecto, pues su construcción actual hace difícil su adaptación para los servicios á que habrían de destinarse y, además, su precio no deja el margen suficiente para las importantes obras que aquéllas exigirían, circunstancias que impiden su admisión; y

Visto el informe emitido por unanimidad por la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos, como igualmente lo prevenido en la condición 12 del pliego que rige para estos concursos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los anteriores informes, ha tenido á bien, por acuerdo de esta fecha, disponer que se desechen las dos proposiciones de que se ha hecho mérito, y que se convoque un nuevo concurso de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar, para los servicios de Correos y Telégrafos en Orense, en las mismas condiciones que el anterior, que se declarará desierto, salvo en lo relativo á la superficie, que, al determinarla en los anuncios de convocatoria, se indicará que ha de ser aproximada y no de rigurosa y absoluta precisión, como para ello autoriza el Real decreto de 13 de Enero próximo pasado, al objeto de procurar así el mayor éxito del nuevo concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Vistas las consultas de varios Directores de Escuelas Normales y las numerosas instancias de los alumnos de dichos Centros de enseñanza, acerca de la forma de calificar los ejercicios de reválida y solicitando dispensa de algunos de estos ejercicios á los que son Maestros de primera enseñanza elemental,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.^o Que los tres primeros ejercicios de la reválida sean calificados conjuntamente, y si recayese la nota de suspenso, sea ésta eliminatoria de la realización de los otros dos, que también deberán ser conjuntamente calificados.

2.º Si una de las dos calificaciones fuere la de sobresaliente y la otra de aprobado, el Tribunal, en vista del expediente académico del examinando, decidirá cuál ha de ser la definitiva, que será la única que habrá de figurar en el título profesional y en las certificaciones académicas que se expidan.

3.º Que los tres primeros ejercicios de reválida que verifiquen los que sean Maestros de primera enseñanza elemental, versen únicamente sobre las materias que hayan cursado en los años tercero y cuarto de la carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, dando cuenta de haber sido nombradas para dicha provincia tres Profesoras de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas, y ser solamente dos el número de plazas creadas; teniendo en cuenta que, si bien en la comunicación que dirigió á este Ministerio el Tribunal de oposiciones á dichas plazas, figuraban propuestas para Valladolid D.^a Aurelia Martín de la Peña, doña Benita Liboria Torrego Pedrazuela y D.^a María Soledad Romero González, se ha comprobado por el acta de adjudicación de plazas, que D.^a María de la Soledad Romero González no fué propuesta para Valladolid, sino para Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se rectifique el nombramiento de la Sra. Romero, en el sentido de que se entienda expedido para Salamanca y se expida á la interesada nuevo título administrativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo que se hace público á los efectos del período electoral.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes é Industrias de Villanueva y Geltrú, con destino á las asignaturas del quinto grupo de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915, á D. Enrique Calvet Pascual, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1916.

de á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Pío Vanteren Ilario del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Teruel, fundada en la incompatibilidad que le impone el cambio de residencia por haber sido nombrado, por Real orden de 25 de Febrero último, Ingeniero Industrial afecto al Servicio de alcoholes de la provincia de Tarra-

gonas:
Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que según establece el citado artículo 4.º de las referidas Instrucciones, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien admitir á D. Pío Vanteren Ilario la renuncia de su cargo, y disponer se anuncie el concurso en la GACETA DE MADRID para proveer la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las mencionadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1916.

SALVADOR.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros Industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina con título de Torpedista, indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.ª Ser español y mayor de edad.
2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: A los requerimientos hechos por este Ministerio para que todas las Compañías de ferrocarriles secundasen el laudable acuerdo tomado por la de Norte y Madrid á Zaragoza y á Alicante de reducir temporalmente en un 25 por 100 los precios de sus tarifas para los transportes de trigo, coadyuvando de este modo á la acción del Gobierno en las difíciles circunstancias por que la Nación atraviesa, responden con el mismo generoso desinterés las Compañías de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España y de Andaluces, ofreciendo idéntica rebaja en igualdad de condiciones, por lo que,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar á las dos expresadas Compañías para reducir temporalmente en un 25 por 100 desde 1.º de Abril al 30 de Junio próximo los precios que para el transporte de trigos tienen en vigor, tanto en sus tarifas locales como en los participes de las combinadas con otras empresas, pudiendo restablecer á partir de esta última fecha los precios que rigen en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1916.

SALVADOR.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en metálico números 417.659 de entrada y 64.050 de

registro, constituido en 14 de Julio de 1914 por D. Juan Canas March, como de su propiedad y á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, por la suma de 834 pesetas para garantir las obras de reparación del kilómetro 116 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 28 de Marzo de 1916.—El Director general, Eduardo Ródenas.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.700 que comprende cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	POBLACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
33.249	100.000	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria.
2.087	60.000	Ripoll.	Barcelona.	Valencia.
4.418	20.000	Madrid.	Tomelloso.	Barcelona.
21.270	1.500	Barcelona.	Coruña.	Valladolid.
1.139	1.500	Vigo.	Barcelona.	Sevilla.
33.101	1.500	P. de Mallorca.	P. de Mallorca.	P. de Mallorca.
26.877	1.500	Coruña.	San Sebastián.	Madrid.
17.739	1.500	Lérida.	Sevilla.	Madrid.
8.807	1.500	Villacañas.	Barcelona.	Barcelona.
13.090	1.500	J. de la Frontera.	J. de la Frontera.	Madrid.
22.737	1.500	Vigo.	Barcelona.	Huelva.
4.648	1.500	Zaragoza.	Zaragoza.	Madrid.
13.018	1.500	Murcia.	Barcelona.	Barcelona.
13.126	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
13.149	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.

Madrid, 1 de Abril de 1916.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cincopremios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Florencia Ropera Bravo, María Jesús López Avivar, Clara Sánchez Muñoz, Emilia García Gómez y Mercedes Chantres Vidal, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1 de Abril de 1916.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Abril de 1916.

Ha de constar de 16.000 billetes al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos á 25 pesetas, distribuyéndose 2.766.400 pesetas en 854 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PREMIOS	PESETAS
1 de	500.000
1 de	250.000
1 de	125.000
1 de	50.000
16 de 10.000....	160.000
826 de 2.000....	1.652.000
2	aproximaciones de 5.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	10.000
2	idem de 4.000 id. id., para los del premio segundo.	8.000
2	idem de 3.500 id. id., para los del premio tercero.	7.000
2	idem de 2.200 id. id. para los del premio cuarto.	4.400
854		2.766.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 9 de Diciembre de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de Abril.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas pendientes y corrientes de pago en metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.900.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.183.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 33.389.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 21 de Marzo de 1900, hasta el número 2.456.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.026.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior emisión de 31 de Julio de 1901, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos amortizados del 2 por 100 en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 1.º de Abril de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
736	66	Barcelona.....	Barcelona.	1.608	50	Huesca.....	Barbastro.
1.042	57	Badajoz.....	Burguillos.	1.609	51	Idem.....	Hecho.
1.506	46	Navarra.....	Valle de Unciti.	1.610	52	Idem.....	Fañanas.
1.525	46	Alava.....	Alegria.	1.612	56	Idem.....	Graus.
1.526	48	Idem.....	Vitoria	1.613	»	Madrid.....	Madrid.
1.527	19	Castellón.....	Villafamés.	1.614	57	Huesca.....	Canfranc.
1.528	20	Idem.....	Castellón.	1.615	58	Idem.....	Usón.
1.529	21	Idem.....	Sierra Engarcirán.	1.616	59	Idem.....	Soarre.
1.530	36	Idem.....	Alcora.	1.617	60	Idem.....	Villanueva de Sigüenza.
1.532	38	Idem.....	Castellón.	1.618	61	Idem.....	Tamarite.
1.533	39	Idem.....	Alcora.	1.619	62	Idem.....	Idem.
1.534	40	Idem.....	Idem.	1.620	63	Idem.....	Capella.
1.535	41	Idem.....	Idem.	1.621	64	Idem.....	Castejón del Puente.
1.536	42	Idem.....	Idem.	1.623	65	Idem.....	Barbastro.
1.537	43	Idem.....	Idem.	1.624	66	Idem.....	Sabas Altas.
1.547	44	Sevilla.....	El Ronquillo.	1.625	67	Idem.....	Barbastro.
1.548	45	Idem.....	Idem.	1.626	»	Madrid.....	Madrid.
1.550	85	Valencia.....	Játiba.	1.627	68	Huesca.....	Siétamo.
1.551	86	Idem.....	Cheste.	1.628	69	Idem.....	Barbastro.
1.552	87	Idem.....	Idem.	1.630	71	Idem.....	Binefar.
1.553	88	Idem.....	Carcagente.	1.631	72	Idem.....	Mediano.
1.554	89	Idem.....	Bellus (Játiba).	1.633	46	León.....	Cubillos.
1.555	90	Idem.....	Barcheta.	1.634	47	Idem.....	Campanarroja.
1.556	91	Idem.....	Carcagente.	1.636	49	Idem.....	Izagre.
1.557	92	Idem.....	Aleira.	1.637	50	Idem.....	Galleguillos de Campos.
1.558	93	Idem.....	Alcácer.	1.638	51	Idem.....	Grajal de Campos.
1.559	94	Idem.....	Valencia.	1.641	54	Idem.....	Idem.
1.560	95	Idem.....	Cullera.	1.642	55	Idem.....	Boca de Huérgano.
1.561	96	Idem.....	Ribarroja.	1.647	4	Soria.....	Valdearallano de Tera.
1.563	67	Huelva.....	Calañas.	1.649	8	Idem.....	Muriel Viejo.
1.564	68	Idem.....	Idem.	1.651	27	Avila.....	Bercial de Zapardiel.
1.566	70	Idem.....	Santa Bárbara.	1.652	28	Idem.....	Sanchidrián.
1.567	71	Idem.....	Nerva.	1.653	29	Idem.....	Adanero.
1.568	72	Idem.....	Calañas.	1.655	31	Idem.....	Avila.
1.569	75	Idem.....	Nerva.	1.659	13	Soria.....	Cerbón.
1.570	14	Teruel.....	Royuela.	1.660	15	Idem.....	Noviales.
1.575	20	Idem.....	Utrillas.	1.661	16	Idem.....	Royo.
1.576	22	Idem.....	Tronchón.	1.662	17	Idem.....	Villasierros.
1.577	23	Idem.....	El Cuervo.	1.663	18	Idem.....	Idem.
1.579	25	Idem.....	Gudar.	1.666	21	Idem.....	Villasayas
1.580	26	Idem.....	Idem.	1.667	22	Idem.....	Gomaz.
1.582	28	Idem.....	Albalate del Arzobispo.	1.668	23	Idem.....	Liceras.
1.583	29	Idem.....	Idem.	1.671	28	Zaragoza.....	Mezalvecha.
1.584	30	Idem.....	Idem.	1.672	30	Idem.....	Magallón.
1.585	31	Idem.....	Idem.	1.673	»	Madrid.....	Barajas.
1.586	32	Idem.....	Idem.	1.674	31	Zaragoza.....	Jaraba.
1.587	33	Idem.....	Idem.	1.677	34	Idem.....	Zaragoza.
1.588	34	Idem.....	Idem.	1.681	40	Idem.....	Aguarón.
1.589	35	Idem.....	Idem.	1.682	41	Idem.....	Idem.
1.594	41	Idem.....	Blanca.	1.686	45	Idem.....	Erla.
1.595	42	Idem.....	Bordón.	1.687	46	Idem.....	Panizo.
1.596	43	Idem.....	Valbona.	1.688	47	Idem.....	Zaragoza.
1.598	45	Idem.....	Valdecuenca.	1.689	48	Idem.....	Sástago.
1.599	46	Idem.....	Maralcón.	1.695	54	Idem.....	Zaragoza.
1.562	98	Valencia.....	Valencia.	1.697	23	Navarra.....	Pamplona.
1.571	15	Teruel.....	Valbona.	1.699	7	Jaén.....	Albanchez.
1.597	44	Idem.....	Torres.	1.700	6	Albacete.....	Albacete.
1.601	48	Idem.....	Tornos.	1.701	7	Idem.....	Idem.
1.605	51	Idem.....	Cedullas.	1.704	10	Idem.....	Casas Ibáñez.
1.606	52	Idem.....	El Cuervo.	1.705	»	Madrid.....	Añover del Tajo.
1.607	53	Idem.....	Monreal del Campo.				

Madrid, 31 de Marzo de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden que antecede, se convoca á oposiciones para ingreso en la Sección

tercera de la primera División de la Escuela Oficial de Telegrafía, de 50 plazas de Aspirantes de Oficinas que se consideran precisos para cubrir las vacantes que existen y hacer frente á las futuras necesidades del servicio.

Para concurrir á esta convocatoria, será preciso reunir las condiciones que determina el artículo 17 del vigente Reglamento de la Escuela.

Las instancias documentadas se entregarán hasta las doce del día 30 de Abril próximo, en la Secretaría de la Escuelas Paseo de Recoletos 16. Dichas instancia, deberán ir acompañadas de la certificación legalizada del acta de nacimiento, certificación del Registro general de Penales y declaración, firmada por el interesado, de no encontrarse separado de Cuerpo ó destino de la Administración

pública, por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

No se admitirá instancia que no esté completamente documentada.

Los exámenes de oposición comenzarán en esta Corte, en los locales de la Escuela y ante el Tribunal que se designe, el día señalado en la Real orden de convocatoria, ajustándose el correspondiente á las Nociones de Geografía, al programa que se inserta á continuación.

Oportunamente, antes de la fecha fijada para comienzo de los ejercicios, se expondrá en los cuadros de edictos la relación de los candidatos admitidos por el orden en que han de actuar, que será el alfabético de sus apellidos.

Los candidatos se someterán previamente al reconocimiento facultativo de su aptitud física, abonando cada uno 2,50 pesetas por este servicio. En vista del dictamen médico será decretada la admisión de los candidatos útiles, y la exclusión de los que no lo sean.

Antes de comenzar los ejercicios de examen, abonarán los candidatos, en la Secretaría de la Escuela, 10 pesetas en concepto de derechos de oposición.

La oposición versará sobre los ejercicios siguientes:

Caligrafía.
Español: Escritura al dictado y análisis gramatical.

Mecanografía.
Operaciones con los números enteros, decimales y fraccionarios.

Regla de tres.
Sistema métrico decimal.

Nociones de Geografía.
Los candidatos podrán solicitar examen de uno ó varios idiomas, teniéndose en cuenta la calificación que merezcan para su clasificación de ingreso.

Madrid, 30 de Marzo de 1916.—El Director general, Francos Rodríguez.

Madrid, 30 de Marzo de 1916.—El Director general, Francos Rodríguez.

Artículos del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos y del de la Escuela Oficial de Telegrafía, que interesa conocer á los candidatos.

DEL REGLAMENTO ORGÁNICO

Art. 27. Las enseñanzas de la Escuela se agrupan en dos Divisiones. La primera División comprende los estudios elementales, y la segunda los superiores:

La primera División se subdivide en cuatro Secciones, cuyos estudios son para la formación de

- 1.^a Oficiales del Cuerpo.
- 2.^a Oficiales mecánicos.
- 3.^a Personal auxiliar.
- 4.^a Operadores de Radiotelegrafía.

La segunda División se subdivide en dos Secciones, que comprenden:

- 1.^a Estudios de ampliación.
- 2.^a Estudios complementarios de Telegrafía sin hilos.

Tercer párrafo del artículo 28.

Los alumnos que aprueben las respectivas enseñanzas de la tercera Sección de la primera División, ingresarán en las escalas de los clases auxiliares de Oficinas, Mecánicos y Femeninos, respectivamente, por orden de clasificación en sus exámenes, conservando la posición relativa que les corresponda, mientras no pierdan ese derecho por las causas especificadas en este Reglamento.

Art. 67. El personal de Auxiliares de Oficinas constituye una escala dividida en las siguientes clases:

- Auxiliar Mayor.
- Auxiliares primeros.
- Idem segundos.

Auxiliares terceros.

Idem cuartos.

Idem quintos.

Aspirantes.

Se ingresará por oposición, por la clase de Aspirantes, con arreglo á las condiciones fijadas en el Reglamento de la Escuela.

Art. 68. Estos Auxiliares desempeñarán las funciones de Escribientes en las oficinas, y auxiliarán los trabajos en las estaciones, excepto los de aparatos.

Art. 69. Serán aplicables á este personal las disposiciones consignadas para el Cuerpo de Telégrafos referentes á ascensos y jubilaciones, renuncia, licencias y separación, á recompensas y castigos y á descansos anuales, así como á la situación de supernumerario y excedente.

DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA

Art. 17. El ingreso en la Escuela del personal auxiliar tendrá lugar por oposición.

Las condiciones necesarias para tomar parte en la misma serán:

- 1.^a Ser de nacionalidad española.
- 2.^a Haber cumplido quince años y no exceder de veintiséis el último día del año en que se publique la convocatoria.
- 3.^a Acreditar buena conducta.
- 4.^a No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Art. 18. La oposición será convocada oportunamente por el Director general, á quien se dirigirá la instancia en solicitud de oposición, se acompañará á la certificación legalizada del acta de nacimiento certificación del Registro general de Penales y declaración firmada por el interesado de no encontrarse separado de Cuerpo ó destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

Art. 19. Quince días antes de la fecha que se fije para comienzo de los ejercicios se expondrá en los cuadros de edictos la relación de los candidatos admitidos por el orden en que han de actuar, y será el alfabético de sus apellidos.

Art. 24. La oposición para el ingreso en la Escuela versará sobre los ejercicios siguientes:

Caligrafía.
Español: escritura al dictado y análisis gramatical.

Mecanografía.
Operaciones con los números enteros, decimales y fraccionarios. Regla de tres.

Sistema métrico decimal.
Nociones de Geografía.

El candidato podrá solicitar examen de uno ó varios idiomas. La calificación correspondiente se tendrá en cuenta para su clasificación de ingreso.

Art. 25. El curso en esta Escuela durará un trimestre, y comprenderá Reglamentos y prácticas administrativas, Prácticas de Contabilidad y perfeccionamiento de Caligrafía, de Mecanografía y de escritura al dictado.

PROGRAMA DE GEOGRAFÍA

Geografía.

Definición y división de la Geografía.

Geografía astronómica.

Cuerpos celestes: su clasificación.—Sistema solar.—La Tierra: su figura, dimensiones y movimientos.—Eclíptica.—La Luna: sus fases.—Eclipses.—Eje, polos y círculos de la esfera celeste.—Horizonte, meridiano y línea meridiana.—Puntos cardinales.—Ecuador.—Trópicos y círculos polares.—Zonas terrestres.—Latitud y longitud geográfica.—Estaciones: su duración.

Geografía Física.

Atmósfera: su composición.—Viento: su clasificación por su velocidad y dirección.—Lluvia, nieve y rocío.—Arco iris. Rayo, relámpago y trueno.—Aurora boreal.—Océano: divisiones del Océano.—Golfo.—Bahía.—Puerto.—Estrecho.—Ría. Barra.

Partes geográficas de la Tierra.

Continente.—Isla.—Península.—Costas. Cabo.—Faros.—Muelles.—Valle.—Cordillera.—Desierto.—Río.—Cuenca.—Delta. Lago.—Volcanes.—Terremotos.—Climas físicos: sus causas.—Razas humanas.

Geografía política.

Regiones.—Formas de Gobierno.—Mapas ó cartas geográficas: su clasificación.

Asia: Situación.—Mares, golfos y estrechos.—Islas, penínsulas y cabos más principales.—Enumeración y situación de los Estados independientes, Colonias y Protectorados.—Capitales y puertos más importantes.—Puntos de amarre de los cables interoceánicos que parten del Asia.

Africa: Situación.—Mares, golfos y estrechos.—Islas, penínsulas y cabos más principales.—Enumeración y situación de los Estados independientes, Colonias y Protectorados.—Capitales y puertos más importantes.—Puntos de amarre de los cables interoceánicos.

América: Situación.—Mares, golfos y estrechos.—Islas, penínsulas y cabos más principales.—Enumeración y situación de los Estados y Colonias.—Capitales y puertos más importantes.—Puntos de amarre de los cables interoceánicos que parten de América.

Oceanía: División y situación.—Archipiélagos é islas más importantes que la constituyen.—Posesiones y Colonias.—Islas en que amarran cables telegráficos.

Europa: Situación.—Mares, golfos y estrechos.—Penínsulas, islas, cabos, montañas, ríos y lagos más principales.—Enumeración y situación de los Estados que la constituyen.—Capitales, poblaciones y puertos más importantes.—Puntos de amarre de cables interoceánicos.—Estaciones radiotelegráficas costeras más importantes.

España: Costas y fronteras.—Sus longitudes.—Extensión superficial.—Diferencias de longitud, latitud y tiempo entre los puntos extremos.—Representación gráfica, á pulso, del mapa de España; contornos, divisorias, ríos y cabos.—Población.—Divisiones civil, jurídica, militar y telegráfica.—Enumeración y situación de los puertos de mar principales y la de faros de primer orden.—Casas navieras españolas más importantes.—Posesiones y Protectorados españoles.—Estaciones radiotelegráficas españolas.

Ingresados en el Cuerpo de Telégrafos, por Real orden de esta fecha, los Oficiales quintos que se hallaban en expectativa de vacantes y que á continuación se expresan, han sido destinados á servir en las estaciones siguientes:

- D. Carlos Miró y Sánchez, á Ceuta.
- D. Enrique Turégano y Fariñas, á Málaga.
- D. Felipe Gutiérrez y Viadero, á Madrid.
- D. Manuel Quesada y Romero, á Almería.
- D. Félix Verdejo y Garcíarena, á Coaña.
- D. José Escudero y García, á Salamanca.

D. Miguel Fuentes y del Río, á Sevilla.

D. José María Díez de la Lastra y Pérez, á Burgos.

D. Valentín Labrador y Gardeta, á Santander.

D. Rafael Jiménez y Cazorla, á Oviedo.

D. Juan Rausell y Colón, á Alicante.

Madrid, 30 de Marzo de 1916.—El Director general, Francos.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Dirección General de Seguridad.

Con esta fecha, y á reiterada petición del interesado, por tener necesidad urgente de ausentarse de su destino, le ha sido concedida la excedencia por un año, con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908, al Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad de la provincia de Zaragoza D. Felipe Hernández Valero.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Madrid, 31 de Marzo de 1916.—El Director general, Manuel de la Barrera-Caro.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Vista la comunicación de V. S. fecha 22 del próximo pasado, en la que acompaña copias autorizadas que el Director y Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, D. Francisco Bello, eleva á la Superioridad para que se resuelva la validez de la toma de posesión de su cargo de Profesor del expresado Centro.

Resultando que D. Francisco Bello que era Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, por Real orden de 22 de Noviembre de 1915, fué trasladado, en virtud de concurso, á servir la plaza de Profesor de Pedagogía en la Escuela Normal de Maestros de Baleares, en donde se presentó á tomar posesión del último de los citados destinos en 1.º de Enero de 1916.

Resultando que el Director interino de dicha Escuela, que estaba á la sazón dimisionario de su cargo, dió posesión provisionalmente al Sr. Bello y levantó acta de la toma de posesión:

Resultando que posteriormente han surgido dudas acerca de la validez de dicha toma de posesión, por el carácter de dimisionario que tenía el Director interino, por lo que el Sr. Bello ha incoado expediente:

Considerando que habiéndose presentado el Sr. Bello á tomar posesión dentro del plazo reglamentario y cumplido, por su parte, los requisitos necesarios, y que no habiéndose recibido en 1.º de Enero en la Escuela de Baleares la aceptación de la renuncia presentada por el Director interino, éste conservaba todavía las atribuciones propias del cargo,

Esta Dirección General ha acordado que se declare que es válida la posesión del Sr. Bello de su cargo de Profesor de Pedagogía de la citada Escuela.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1916.—El Director general, Royo. Señor Rector de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, á D. Mariano Amo y Ramos, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Almería, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, á D. Antonio Blanca Cordero, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia del Presidente de la Junta provincial permanente contra la tuberculosis, solicitando la concesión de terrenos en la playa de la Malvarrosa, de Valencia, para el establecimiento de un Sanatorio marítimo contra la tuberculosis:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública se presentaron varias oposiciones, en su mayor parte de propietarios de fincas situadas en las proximidades de la playa de la Malvarrosa, contra la petición formulada, que se fundamentan principalmente todas ellas en los peligros que para la salud de las poblaciones marítimas supone la instalación del Sanatorio, aduciendo en segundo término otros argumentos basados en los inconvenientes que el proyecto ofrecería para las industrias del mar, la vigilancia de la costa y para el desarrollo de algunos proyectos iniciados por el Ayuntamiento de Valencia;

Resultando que dichas reclamaciones fueron contestadas por el Presidente de la Junta contra la tuberculosis, y además se presentaron dos instancias de las Casas del Pueblo de Valencia y del Grao, adhiriéndose á la petición y, en su consecuencia, solicitando se autorice la instalación del Sanatorio en la referida playa, pues ha de ser sumamente beneficioso para los hijos de los obreros:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por el Ayuntamiento de Valencia, Junta provincial de Sanidad, Comandancia de Marina, Jefatura de Obras Públicas, Gobernador civil y Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que los terrenos solicitados fueron anteriormente objeto de dos concesiones á particulares para la construc-

ción de un Sanatorio, las que por incumplimiento de sus cláusulas fueron caducadas la última, que era la de D. Francisco Orduña, por Real orden de 7 de Febrero de 1914:

Resultando que en dicha Real orden se disponía que el interesado, en un plazo prudencial, retirase los materiales empicados en las obras hechas, y en caso de no hacerlo así, se verificase el derribo por la Administración; y habiéndose enterado de ello la Junta provincial permanente contra la tuberculosis, que desde su creación tenía como aspiración preferente la instalación de un Sanatorio marítimo para niños, con cuyo fin había ya establecido un pequeño dispensario en una casa inmediata á la playa, concibió el proyecto de solicitar se le otorgase, para el cumplimiento de sus laudables aspiraciones, los terrenos que pertenecieron á la concesión del Sr. Orduña, y el de aprovechar la obra hecha como base del Sanatorio:

Resultando que en los terrenos que se solicitan se proyecta construir el pabellón Sanatorio, utilizando la edificación existente, un grupo de Escuelas al aire libre y otro para colonias escolares, dedicándose el resto del terreno á jardines y parque, de los que podrá el público aprovecharse libremente, así como de las barracas desmontables que en verano se instalan para baños:

Considerando que las reclamaciones presentadas no se estiman justificadas porque en el razonado informe de la Junta provincial de Sanidad se demuestra que el Sanatorio no ofrece peligro alguno para la salud de los habitantes, ya que en él se cumplirán, según proyecto, todas las condiciones que reclama la higiene moderna; respecto á perjuicios á las industrias del mar, tampoco deben tenerse en cuenta en vista de que el Ramo de Marina es favorable á la concesión, y que la Jefatura de Obras Públicas manifiesta que la playa de la Malvarrosa carece actualmente de utilización pública, y por último, no puede ser obstáculo de la concesión que se solicita para la ejecución de obras proyectadas por el Ayuntamiento de Valencia cuando dicha Corporación ha informado favorablemente:

Considerando que habiendo sido concedida por dos veces á particulares la zona de playa que se trata, para un objeto semejante al que ahora se pretende, pero como base del establecimiento de un negocio, con mayor razón debe otorgarse la autorización que actualmente se solicita por una entidad oficial con fines desinteresados, y que tienen por objeto contribuir á la curación de los niños, en forma análoga á como está establecido en otras regiones de España,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á la Junta provincial permanente contra la Tuberculosis de la provincia de Valencia los terrenos de la zona marítimo terrestre comprendidos entre las acequias de la Cadena y de Vera, con objeto de utilizarlos para la instalación de un Sanatorio marítimo en la citada playa, denominada de la Malvarrosa.

2.ª Las obras de carácter permanente que en dichos terrenos podrá levantar la citada Junta, son exclusivamente las detalladas en el proyecto presentado por la misma y autorizado por el Arquitecto D. Vicente Rodríguez con fecha 15 de Abril de 1914,

En caso de adquirir el concesionario la cesión de las obras realizadas por don Francisco Orduña, deberá exhibir oportunamente los documentos que así lo acrediten, y sólo entonces podrá proceder á la terminación del edificio proyectado.

En caso contrario se demolerá éste y podrá levantarse de nuevo con sujeción al proyecto presentado.

3.^a Tanto el replanteo general de la zona de dominio público concedida como el de las construcciones de carácter permanente proyectadas, se hará por el ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, levantándose el acta y planos correspondientes por triplicado, que se someterán á la aprobación de la Superioridad.

4.^a Se presentará oportunamente á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas el proyecto detallado de los parques y jardines que han de instalarse en la playa, dejando libre entre ellos y la línea de agua una zona marítima de 30 metros de anchura.

5.^a Los terrenos dedicados á jardines y parques, y en general todos aquellos que no sean necesarios exclusivamente para los enfermos, podrán ser utilizados por el público con las limitaciones que por motivos de higiene ó moral estime oportuno imponer la Junta.

En el caso de que ésta crea conveniente cercar en cualquier forma, previamente aprobada, los terrenos concedidos, no podrá nunca interrumpir con ello el paso continuo por la orilla del mar para no entorpecer las servidumbres legales ni tampoco impedir la entrada del público en las horas y circunstancias generalmente aceptadas y ordinarias para otros parques y jardines de la ciudad.

6.^a No podrá la Junta concesionaria construir en los terrenos cedidos edificio alguno de carácter permanente distinto de los que se detallan en el proyecto, sin que á ello preceda la autorización especial del Ministerio de Fomento.

Las construcciones de carácter temporal podrán ser autorizadas por el Gobernador, previo informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

7.^a Podrá igualmente el Gobernador, con arreglo á la ley de Puertos, autorizar en la temporada de verano la instalación provisional por particulares de barracas para baños en la orilla del mar, de acuerdo con la Autoridad de Marina y con la Junta contra la tuberculosis.

8.^a En el caso de disolución de ésta ó en el caso de que por cualquier circunstancia no pudiera realizar su pensamiento y, en general, en el momento en que no se aprovechen los terrenos concedidos para el fin proyectado, el Estado se incautará de nuevo de ellos y de todas las construcciones y obras realizadas, para proceder según estime conveniente. No podrá, por tanto, la Junta, intentar la transferencia de la concesión que se le otorgue, si no fuera para ello previa y explícitamente autorizada.

9.^a Las obras comenzarán en el plazo de un año, á partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de tres, á contar de la misma fecha.

10. Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, y, una vez terminadas, serán reconocidas y recibidas por el mismo, levantándose el acta correspondiente, que se elevará á la aprobación del Ministerio de Fomento.

Serán de cuenta del concesionario los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras.

11. Si las necesidades de la defensa lo exige, á juicio de la Autoridad militar, el concesionario queda obligado á destruir total ó parcialmente las obras, sin derecho á indemnización alguna.

12. Queda sujeta esta concesión á las limitaciones que respecto á salvamento y vigilancia impone la vigente ley de Puertos.

Iguualmente se cumplirá, durante la ejecución de las obras, las prescripciones correspondientes de las leyes de Accidentes del trabajo, Contrato de obreros y Protección á la industria nacional.

13. Esta concesión se hace á título precario, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, y quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Puertos, y en el 71 de su Reglamento.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

AGUAS

Visto el recurso entablado por la Sociedad Ubarrechena Hermanos, contra concesión otorgada por el Gobernador de Navarra á la Sociedad, de un aprovechamiento de la regata Leiza y sus afluentes:

Resultando que el expediente fué incoado por D. Gregorio Sanz, á quien después substituyó la Sociedad mencionada, que funda el recurso en falta de competencia del Gobernador y pide que la concesión sea otorgada por el Ministerio:

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Obras Públicas, ha informado que procede anular el acuerdo del Gobernador, por incompetencia, y otorgar la concesión el Ministerio:

Resultando que la Sociedad ha aceptado las condiciones y remitido la póliza que exige la ley del Timbre, pero ha solicitado se permita verter, respectivamente, en la casa de máquinas y en el depósito regulador las aguas de las regatas Arrangaitz y Sarasain, concedidas á la Sociedad en otro expediente, y que el plazo de ejecución de las obras sea de cuatro años:

Considerando que las condiciones del aprovechamiento no son las que determina el artículo 218 de la ley de Aguas, y, por tanto, no es competente el Gobernador para otorgarlo, sino el Ministerio:

Considerando que el expediente está bien tramitado y de acuerdo en lo esencial con el Consejo de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á la sociedad Ubarrechena Hermanos para el aprovechamiento de 800 litros de agua por segundo, de la regata Leiza y sus afluentes en la margen derecha, y utilizar la energía obte-

nida mediante un salto útil de 159 metros para usos industriales.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 12 de Mayo de 1914, y está suscrito por el Ingeniero de Minas D. Fidel Jadraque, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, ó del subalterno en quien delegue, que á su terminación, y previo reconocimiento, extenderá un acta en que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterla á la aprobación de la Superioridad.

Las aguas derivadas de las regatas Arrangaitz y Sarasain, según otra concesión otorgada á la misma Sociedad, podrán verterse, respectivamente, en el depósito regulador y casa de máquinas del aprovechamiento que ahora se acuerda.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

2.^a Deberán comenzar las obras al mes de publicada la concesión en el *Boletín Oficial* y terminarse en el plazo de cuatro años, á contar de la misma fecha.

3.^a Se cubrirá el canal ó se limitará con setos en los sitios de peligro para el ganado, y se establecerán los pasos necesarios, á juicio del Alcalde de Ezcurra, pudiendo recurrirse de su resolución al Gobernador.

4.^a Para la ejecución de la obra de cruce del canal con la carretera en construcción de Goizueta á Leiza se atenderá el concesionario á las instrucciones que se le den por la Diputación.

5.^a Las aguas, después de actuar en el receptor hidráulico del salto, se reintegrarán en su totalidad y de modo constante á la regata de su procedencia, sin interrupción ni alteración alguna en su pureza.

6.^a Se decreta la imposición forzosa de las servidumbres legales de estribo de presa y acueducto, que podrán imponerse á la propiedad con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

7.^a No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente y la autorización de quien corresponda.

8.^a Esta concesión queda sujeta á la ley de Protección á la producción nacional y á su Reglamento.

También queda sujeta á lo legislado relativo al contrato del trabajo.

9.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

10. Se depositará como fianza el 1 por 100 del presupuesto de las obras que se realicen en terrenos de dominio público, fianza que será devuelta cuando se apruebe la recepción de las referidas obras.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones que preceden dará lugar á la caducidad de esta concesión, que se tramitará con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Navarra.